



PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017).

PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-001 DE 2026.

Objeto:

“Ejecutar las actividades técnicas, administrativas y logísticas requeridas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, dirigido a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Toledo, Antioquia, durante la vigencia 2026-2, en el marco del convenio interadministrativo Nro. 4600019392 suscrito con la gobernación de Antioquia”.

SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

2026





La Dirección local de Salud del Municipio de Toledo, Antioquia, de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para **“Ejecutar las actividades técnicas, administrativas y logísticas requeridas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, dirigido a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Toledo, Antioquia, durante la vigencia 2026-2, en el marco del convenio interadministrativo Nro. 4600019392 suscrito con la gobernación de Antioquia”**.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente estudio previo se desarrolla en los siguientes acápitos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que los fines esenciales del Estado incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana en las decisiones públicas, defender la soberanía nacional y asegurar la convivencia pacífica. Asimismo, las autoridades están obligadas a proteger los derechos fundamentales de todas las personas en el territorio nacional, incluyendo la vida, la honra, los bienes y las libertades, así como a velar por el cumplimiento de los deberes sociales.

En materia de derechos de la niñez, el artículo 44 de la Constitución reconoce como fundamentales la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-273-99, enfatizó la obligación del Estado de implementar programas para reducir la mortalidad infantil, prevenir enfermedades, promover hábitos de higiene y combatir la desnutrición, priorizando a los menores en situación de vulnerabilidad. Esta protección se refuerza con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que impone a las entidades territoriales la obligación de disminuir la morbilidad y mortalidad infantil, erradicar la desnutrición en menores de cinco años y diseñar estrategias contra la deserción escolar.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se rige por disposiciones como la Ley 1176 de 2007, que obliga a los municipios a destinar recursos para garantizar la alimentación escolar, y la, que establece lineamientos técnicos y administrativos para su ejecución. Estas normas exigen cofinanciación por parte de las entidades territoriales, con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) o fondos propios, asegurando calidad, oportunidad y cobertura, especialmente en zonas de difícil acceso como Toledo, Antioquia, donde las condiciones geográficas y de infraestructura complican la operación del programa.

El PAE busca mejorar la permanencia escolar, el rendimiento académico y los hábitos alimentarios, alineándose con instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su implementación en Colombia data de 1941, inicialmente bajo el Ministerio de Educación y luego bajo el ICBF, hasta que en 2014 retornó a la órbita del MEN. Actualmente, su ejecución requiere articulación entre el nivel nacional, departamental y municipal, con apoyo de entidades sin ánimo de lucro cuando las capacidades locales son insuficientes, tal como lo permite el artículo 355 de la Constitución y el Decreto 092 de 2017.





El municipio de Toledo, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo Toledo Compromiso de Todos (2024-2027), prioriza la alimentación escolar como estrategia para reducir la deserción, mejorar el aprendizaje y promover estilos de vida saludables, en concordancia con políticas como el CONPES 113 (Política Nacional de Alimentación y Nutrición). Esto implica asignar partidas presupuestales para comedores escolares, en cumplimiento del mandato constitucional de proteger los derechos de la niñez y garantizar su desarrollo integral con la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Actualmente se establecen en el municipio estrategias que dan respuesta a lineamientos del PAE y de la gobernación de Antioquia, donde se quiere hacer uso del PAE para lograr aspectos potenciales en el desarrollo municipal, entre ellos: motivar, fortalecer y lograr la permanencia de los menores en el sistema educativo, posibilitando aumentar los conceptos, aptitudes, habilidades y destrezas que sólo se adquieren en las aulas de clase. Además, con la entrega del complemento alimentario para escolares, se implementa una estrategia educativa en hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, con la cual se impacta no sólo al menor si no también a la familia y comunidad en general.

El municipio de Toledo- Antioquia, ha identificado la necesidad de atender con el programa de alimentación escolar PAE a los niños, niñas y adolescentes de la zona urbana y rural focalizados como víctimas del conflicto armado, personas con habilidades diversas y la población con nivel del Sisbén 1 y 2, cuyas condiciones son de vulnerabilidad por lo que se hace necesario la atención y la asistencia alimentaria para poder tener un mejor desarrollo en el proceso educativo.

El municipio ha priorizado la asignación de cupos teniendo como fundamento la base de datos del SIMAT, en la cual se prioriza 880 niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad que requieren atención, requiriendo el suministro de 880 raciones por el termino de 42 días calendario escolar, de los cuales se beneficiaría la población estudiantil rurales y urbanos de la matricula oficial distribuidos en la siguiente forma, pude variar los cupos por sedes de acuerdo a los cambios que se presenten en la matricula.

REPORTE CUPO PAE				
ORDEN	CODIGO DANE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TOTAL DE CUPOS	OBSERVACION MINUTA
1	1058190002201	J.E.J. Emilio Valderrama URBANO	442	Preparación en sitio
2	20581900010807	Helechales	64	Preparación en sitio
3	10581900002202	El valle	47	Preparación en sitio
4	10581900002206	Gustavo Alonso Gómez	4	Preparación en sitio
5	10581900002211	La florida	14	Preparación en sitio
6	10581900002208	Moral el toro	27	Preparación en sitio
7	10581900002209	Brugo	15	Preparación en sitio
8	10581900002210	Paloblanco	30	Preparación en sitio
9	10581900002207	San Francisco	10	Preparación en sitio
10	20581900010808	El naranjo	15	Preparación en sitio
11	20581900010809	Guayabal	24	Preparación en sitio
12	20581900010804	Biogui	49	Preparación en sitio





13	20581900010805	Buenavista	25	Preparación en sitio
14	20581900010802	Santo Domingo	4	Ración industrializada
15	20581900010803	Las Margaritas	22	Preparación en sitio
16	10581900002205	Taque	26	Preparación en sitio
17	20581900010801	La linda	26	Preparación en sitio
18	10581900002204	San Jairo el Cántaro	28	Preparación en sitio
19	10581900002203	Miraflores	8	Preparación en sitio

El Municipio de Toledo, Antioquia, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de garantía del derecho a la educación y a la alimentación equilibrada, ha identificado la necesidad de asegurar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante la vigencia 2026 -2, dirigido a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la matrícula oficial de las instituciones educativas de la zona urbana y rural, priorizados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT como población en condición de vulnerabilidad, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad y estudiantes con nivel Sisbén 1 y 2.

El PAE constituye una estrategia de acceso y permanencia escolar que busca mejorar el rendimiento académico, disminuir la deserción y fomentar hábitos saludables de nutrición. En el Municipio de Toledo se ha priorizado la atención de 880 estudiantes (442 urbanos y 438 rurales) que requieren asistencia alimentaria durante el calendario escolar, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA y el Decreto 1852 de 2015.

En desarrollo de dicha política, la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Toledo suscribieron el Convenio Interadministrativo N.º **4600019392** de 2026, por un valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$218.479.552)** destinado a la atención de 880 cupos durante 42 días calendario escolar para las raciones, con el apoyo de 22 manipuladoras de alimentos por 44 días calendario escolar.

La prestación del servicio alimentario requiere una estructura operativa especializada que involucra actividades técnicas, administrativas y logísticas integradas: adquisición, transporte, almacenamiento, preparación y distribución de raciones, así como control de calidad, capacitación y seguimiento a las manipuladoras.

La elección de una ESAL obedece a que este tipo de entidades, por su experiencia en programas de carácter social, cuentan con estructura técnica y talento humano especializado en la operación de servicios de alimentación escolar, lo que favorece la eficiencia en la ejecución, la optimización de recursos públicos y la cobertura efectiva a la población vulnerable.

En este contexto, la contratación proyectada garantiza:

- La continuidad del servicio público educativo, evitando interrupciones que afecten la nutrición y asistencia escolar.
- La eficiencia y transparencia en la administración de los recursos provenientes del convenio interadministrativo.
- La observancia del límite legal de adiciones contractuales (art. 40 Ley 80 de 1993).
- El cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos de la UAPA.





- La materialización del principio de planeación, mediante la estructuración de un proceso que asegure competencia, pluralidad de oferentes y calidad en la prestación del servicio.

El Municipio de Toledo requiere contratar una entidad ejecutora especializada que adelante las actividades técnicas, administrativas y logísticas necesarias para la implementación del PAE durante los 42 días del calendario escolar 2026, en el marco del convenio suscrito con la Gobernación de Antioquia, con el fin de garantizar la atención integral y oportuna a los estudiantes en condición de vulnerabilidad. La contratación proyectada responde al principio de continuidad del servicio público, optimiza los recursos disponibles y asegura el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de educación, bienestar y equidad social.

2. EL OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

“Ejecutar las actividades técnicas, administrativas y logísticas requeridas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, dirigido a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Toledo, Antioquia, durante la vigencia 2026-2, en el marco del convenio interadministrativo Nro. 4600019392 suscrito con la gobernación de Antioquia”.

3.1 ALCANCE Y/O OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:

3.1.1.1 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD:

1. **La entidad** proveerá los medios y elementos necesarios para facilitar la ejecución de las actividades y el objeto contractual.
2. **La entidad** designará a un supervisor del CONTRATO para realizar la vigilancia y control de la ejecución técnica y financiera del proceso, y emitirá el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3. **La entidad** asegurará el desembolso del CONTRATO de acuerdo con los términos establecidos, cumpliendo con las normativas y procedimientos internos.
4. **La entidad** colaborará activamente para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, ofreciendo soporte y asistencia cuando sea necesario.
5. **La entidad** solicitará por escrito al contratista el reemplazo de bienes y/o servicios cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas establecidas.
6. **La entidad** requerirá a la dependencia responsable la presentación de informes sobre el desarrollo del Contrato para garantizar una adecuada supervisión y control.
7. **La entidad** realizará las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo con las normativas vigentes y sus posteriores modificaciones.
8. **La entidad** velará por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, asegurando que se cumplan las condiciones acordadas en la propuesta y la aceptación del contrato.
9. **La entidad** exigirá al contratista una ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, promoviendo la calidad y eficiencia en la prestación de servicios.





10. **La entidad** llevará a cabo las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y garantías cuando corresponda.
11. **La entidad** verificará que el contratista acredite el pago al día de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando aplique y sea necesario.
12. **La entidad** realizará revisiones periódicas de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá acciones de responsabilidad cuando estas condiciones no se cumplan.
13. **La entidad** efectuará la liquidación del contrato dentro del término previsto, asegurando que se cumplan todos los requisitos y procedimientos establecidos.
14. **La entidad** llevará a cabo todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, garantizando una administración eficiente y eficaz de los recursos y procesos.
15. **La entidad** colaborará con la información de las manipuladoras de cada institución, y se asegurará que estas tengan exámenes pertinentes para manipular alimentos.
16. **La entidad** colaborará y adecuará con base en los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, las áreas de almacenamiento, ensamble y/o procesamiento de alimentos, según la modalidad de atención planeada.
17. **La entidad** apoyará el plan de saneamiento de cada institución educativa donde se realice el programa de alimentación escolar.
18. **La entidad** deberá relacionar los equipos y utensilios de que se dispone en estas áreas para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del PAE
19. **La entidad** realizará la elaboración y ejecución del plan del mantenimiento preventivo, correctivo y de reposición de equipos de cada una de las cocinas y/o comedores en sedes educativas (establecimientos educativos), así como de las áreas o sitios de almacenamiento y/o ensamble, de acuerdo con las especificaciones que determine la entidad territorial, para garantizar su adecuado uso y correcto funcionamiento, de tal manera que no se vea interrumpida la prestación del servicio de alimentación escolar.
20. **La entidad** diseñará y ejecutará el plan de capacitación y actualización permanente para personal manipulador de alimentos, que incluya temas como: Buenas Prácticas de Manufactura, Aplicación de procedimientos operativos, Alimentación Saludable, entre otros, que la Entidad Territorial considere pertinentes y/o que la normatividad sanitaria así lo estipule. Lo anterior deberá estar sujeto al seguimiento por parte de la ETC.
21. **La entidad** deberá diseñar y ejecutar el plan de muestreo microbiológico para los grupos de alimentos seleccionados por la Entidad territorial, de las diferentes modalidades de suministro, con la periodicidad y términos que esta defina. Este plan de muestreo debe contener descrito el procedimiento para toma y almacenamiento de contramuestras de alimentos, acorde a las directrices establecidas por el INVIMA.

FICHA TECNICA PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) 2026-2					
	ITEM	DESCRIPCIÓN / UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REGULAR MAYORITARIO Y/O INDUSTRIALIZADA	VALOR TOTAL





OPERACIÓN DEL PAE	1	Valor aporte Gobernación de Antioquia complemento RS Y RI 880*42	36.960	\$ 3.549,00	\$ 131.171.040
	2	Valor aporte Municipio complemento RS Y RI 880*42	36.960	\$ 250,00	\$ 9.240.000
	3	Valor Aporte Municipio para el transporte de entrega de los víveres al municipio y logística	36.960	\$ 1.273,52	\$ 47.069.299
	4	Valor compra de combustible (gas) 80 cilindros de 40 libras	80	\$ 160.800	\$ 12.864.000
		VALOR TOTAL			\$ 200.344.339
	ITEM	DESCRIPCIÓN / UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR U.	VALOR TOTAL
ASEO	5	Jabón en crema lava loza x 1000gr	70	\$ 10.710	\$ 749.700
	6	Hipoclorito x 3700 cc	70	\$ 17.010	\$ 1.190.700
	7	Esponja lava loza malla, ideal para vasos vajillas y cristales.	70	\$ 3.150	\$ 220.500
	8	Jabón líquido antibacterial para manos x 1000	70	\$ 11.970	\$ 837.900
	9	Detergente en polvo multiusos por X 1000	70	\$ 10.710	\$ 749.700
	10	Escoba con mango de pasta	70	\$ 26.460	\$ 1.852.200
	11	Trapeadora con mango de pasta	70	\$ 26.460	\$ 1.852.200
	12	Recogedor en banda con mango plástico	70	\$ 10.080	\$ 705.600
		VALOR TOTAL			\$ 8.158.500
	ITEM	DESCRIPCIÓN / UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR U.	VALOR TOTAL
MANIPULADORAS DE ALIMENTOS	13	valor día manipuladoras de 4 horas 15*44 días calendario escolar	660		\$ 53.294.095
	14	valor día manipuladoras de 5 horas 3*44 días calendario escolar	132		\$ 12.487.326
	15	valor día manipuladoras de 7 horas 4*44 días calendario escolar	176		\$ 21.526.258
	16	costos indirectos , Seguros, papelería, abogado, contador, auxiliar administrativo, transferencia.	3	\$ 2.289.483,29	\$ 6.868.450
		VALOR TOTAL			\$ 94.176.129
		GRAN VALOR TOTAL			\$ 302.678.968

3.1.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRAS O SERVICIOS SEGÚN UNSPC:

SEGIMIENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
50	11	15	00	Carnes y aves de corral
50	11	20	00	Carnes procesadas y preparadas
50	13	16	00	Huevos y Sustitutos
50	13	17	00	Productos de leche y mantequilla
50	15	15	00	Grasas y Aceites Vegetales





50	16	15	00	Chocolates, azúcares, edulcorantes productos
50	17	20	00	Productos de frijol de soya fermentados
50	19	30	00	Bebidas y comidas infantiles
50	22	10	00	Legumbres
50	30	15	00	Manzana
53	10	27	04	Uniformes institucionales para preparación de alimentos o servicio
52	14	15	06	Congeladores para uso doméstico

3.1.4 ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO

Para el siguiente proceso se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones:

3.1.4.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES.

1. **La ESAL** aplicará su experiencia para asegurar que los alimentos suministrados cumplan con los estándares de calidad y las marcas aprobadas por MANA, validando la información junto con el INVIMA.
2. **La ESAL** garantizará que los vehículos de transporte cumplan con las condiciones y documentación requeridas para el traslado seguro de los alimentos al punto de acopio.
3. **La ESAL** presentará informes mensuales de avance en el formato definido por la supervisión, y entregará la documentación solicitada por el municipio, asegurando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el archivo general de la nación.
4. **La ESAL** responderá oportunamente a los requerimientos de la supervisión y entes de control, suministrando la información solicitada en los tiempos establecidos y acatando las recomendaciones para la correcta ejecución del contrato.
5. **La ESAL** mantendrá la imagen institucional de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, del Ministerio de Educación Nacional-MEN y del municipio en todas las publicaciones, eventos y materiales educativos relacionados con la ejecución del contrato.
6. **La ESAL** aplicará los criterios de priorización y focalización de los beneficiarios de acuerdo con los lineamientos del MEN, caracterizándolos en la estrategia PAE de la plataforma SIMAT antes de iniciar la operación del programa.
7. **La ESAL** implementará acciones que cumplan con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por las resoluciones emitidas por el MEN, relacionadas con el registro KARDEX de ingreso y salida de alimentos, formatos de visibilidad, publicación de horarios de consumo en el comedor escolar y estrategias de promoción de estilos de vida saludables, si aplican.
8. **La ESAL** dinamizará las economías locales y generará circuitos cortos de comercialización en el municipio, asegurando que al menos el 30% de la compra pública sea local, de acuerdo con la resolución 003 de 2026. Además, apoyará las estrategias implementadas por la Gerencia de MANA para las compras públicas





locales, asistiendo a eventos y identificando pequeños y medianos productores locales.

9. **La ESAL** garantizará que los víveres suministrados sean de calidad y cumplan con las especificaciones técnicas, priorizando la compra a proveedores locales de productos como huevos, plátanos y panela.
10. **La ESAL** asegurará que los paquetes de víveres estén empacados de manera que garantice el buen estado de los productos, incluyendo huevos, elementos de aseo y legumbres.
11. **La ESAL** Formulará y desarrollará estrategias encaminadas a mantener y/o mejorar el estado nutricional e integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante la prestación del servicio con calidad, cantidad y oportunidad.
12. **La ESAL** Contribuirá a una gestión efectiva y a una transparente ejecución de los recursos públicos.
13. **La ESAL** apoyara para cada entrega con las actas de víveres por cada establecimiento educativo participante en formato establecido por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA y la administración municipal, de acuerdo al ciclo menú implementado, los cupos asignados, los días a atender y titulares de derecho caracterizados en el periodo de entrega, los cuales deben ser firmados por la persona que recibe los víveres en cada establecimiento educativo y debidamente entregados en máximo tres días a la administración municipal para su verificación, lo cual es será una obligación conjunta entre el operador y la administración Municipal.
14. **La ESAL** Realizará la reposición de los víveres que queden faltando que no se reciban en el momento de la entrega por no cumplir con las condiciones de calidad, oportunidad y cantidad, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la entrega, garantizando el cumplimiento de los ciclos de minuta establecidas. En caso de evidenciarse un porcentaje de grasa de la carne que superior al 14%, se reportará al operador de forma inmediata para el ajuste del gramaje a preparar.

3.1.4.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VIVERES.

- Los víveres o productos para suministrar deben ser de primera calidad, cumpliendo con lo indicado en la ficha técnica.
- El empaque y rotulado de los alimentos a suministrar durante la ejecución del contrato, deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013 y las demás normas vigentes.
- Acorde con lo establecido en la legislación vigente, con relación a la obligatoriedad del registro sanitario, todos los alimentos suministrados durante la ejecución del contrato deberán tener la marca de fábrica y el registro o permiso sanitario, excepto los que se eximen en dicho capítulo.
- El ejecutor deberá mantener durante la ejecución del contrato, los proveedores indicados en la propuesta de ser el caso, cuando no sea el productor y tener disponible las fichas técnicas de cada producto para la verificación de las características generales propias de cada uno para el supervisor del contrato.
- Cuando el contratista solicita cambio de marca, éste deberá solicitar por escrito al supervisor del CONTRATO, la autorización, explicando sus razones, adjuntando muestra física del alimento y ficha técnica correspondiente, con su respectivo pantallazo





de la página del INVIMA, que permita verificar el registro sanitario legible (si aplica). Cuando el cambio de marca es solicitado por el supervisor del contrato, igualmente se indicará por escrito las razones para ello y solicitará al contratista mínimo dos (2) opciones de marca del producto para seleccionar entre ellos el que más se ajuste a las especificaciones técnicas contratadas.

- los operadores del PAE tienen prohibido suministrar alimentos procesados que contengan sellos de advertencia nutricional ley 2120 de 2021, Bajo las directrices vigentes de la UApA (Resolución 0003 de 2026).

3.1.4.3 MANEJO HIGIÉNICO SANITARIO:

El transporte, almacenamiento, producción y distribución de los víveres en la ejecución del contrato están enmarcados bajo los lineamientos establecidos en la legislación vigente, Resolución 2674 de 2013 y las demás normas vigentes para el manejo de alimento.

La ESAL favorecida deberá realizar la entrega real de los bienes y/o servicios en la bodega del PAE y en el restaurante de la I.E J Emilo Valderrama. El oferente debe asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato. Así mismo, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en los requisitos habilitantes de orden técnico del presente proceso de contratación.

La ESAL deberá proveer del personal y los equipos de transporte y protección que permitan que los bienes y/o servicios suministrados lleguen al municipio en condiciones óptimas en cuanto a calidad y oportunidad. De igual forma los bienes y/o servicios a proveer deberán ser de una calidad que cumpla con la ficha técnica, El Municipio a través del supervisor del contrato podrá requerir al contratista para que previa entrega de los bienes y/o servicios se acuerden especificaciones respecto de calidad de estos.

La ESAL proporcionará las condiciones mínimas de Seguridad Industrial para la entrega de los alimentos a fin de evitar cualquier tipo de lesión o accidente, además debe contar con los elementos necesarios para atender cualquier tipo de emergencia. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003.

La ESAL deberá contar con bodega en el territorio antioqueño con concepto favorable, al igual que el vehículo donde transportará los alimentos este también deberá contar con concepto favorable.

3.1.4.4 ANALISIS PERSONAL MANIPULADOR

Para el análisis de este ítem se considera el valor del salario mínimo legal del año 2026 con las prestaciones y aportes de Ley que permite aplicar la metodología de desagregación e integración de los componentes del salario mínimo legal y el cálculo técnico del valor de la prestación del servicio de acuerdo con el tipo de contratación que se establezca para la ejecución del programa.

Estado de salud del personal de entrega y distribución de los alimentos. La ESAL deberá garantizar que el personal manipulador de los víveres debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con una certificación medica en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La ESAL debe tomar las medidas correspondientes





para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

- Debe efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas o epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. Dependiendo de la valoración efectuada por el médico, se deben realizar las pruebas de laboratorio clínico u otras que resulten necesarias, registrando las medidas correctivas y preventivas tomadas con el fin de mitigar la posible contaminación del alimento que pueda generarse por el estado de salud del personal manipulador. En todos los casos, como resultado de la valoración médica se debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.
- La ESAL debe garantizar el cumplimiento y seguimiento a los tratamientos ordenados por el médico. Una vez finalizado el tratamiento, el médico debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.
- La ESAL es responsable de tomar las medidas necesarias para que no se permita contaminar los alimentos directa o indirectamente por una persona que se sepa o sospeche que padezca de una enfermedad susceptible de transmitirse por los alimentos, o que sea portadora de una enfermedad semejante, o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea. Todo manipulador de alimentos que represente un riesgo de este tipo debe comunicarlo a la empresa.
- Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Prácticas higiénicas y medidas de protección para el personal de distribución y almacenamiento de los víveres.

Todo manipulador de alimentos debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

- Mantener una estricta limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este.
- Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, este





debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo.

- Lavarse las manos con agua y jabón desinfectante, antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo justifiquen.
- Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y en caso de llevar barba, bigote o patillas se debe usar cubiertas para estas. No se permite el uso de maquillaje.
- Dependiendo del riesgo de contaminación asociado con el proceso o preparación, será obligatorio el uso de tapabocas desechables cubriendo nariz y boca mientras se manipula el alimento. Es necesario evaluar sobre todo el riesgo asociado a un alimento de mayor y riesgo en salud pública en las etapas finales de elaboración o manipulación del mismo, cuando este se encuentra listo para el consumo y puede estar expuesto a posible contaminación.

Que la gobernación de Antioquia realice el análisis de horas a reconocer al personal manipulador, así como los valores del pago de la seguridad social, que es menester del Municipio de Toledo analizar la normatividad colombiana y valores de este componente para cumplir con el objetivo del programa, que la planilla de la seguridad social será la planilla 51, y los contratos se realizarán conforme a las horas laboradas y días trabajados por las manipuladoras de alimentos.

Los uniformes y demás elementos necesarios serán suministrados por la ESAL.

3.1.4.5 TRANSPORTE DE ALIMENTOS

- En condiciones que impidan la contaminación y la proliferación de microorganismos y eviten su alteración, así como los daños en el envase o embalaje según sea el caso.
- Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento o al producto durante el cargue y descargue.
- Los medios de transporte que posean sistema de refrigeración o congelación deben contar con un adecuado funcionamiento que garantice el mantenimiento de las temperaturas requeridas para la conservación de los alimentos o sus materias primas, contando con indicadores y sistemas de registro.
- Revisar los medios de transporte antes de cargar los alimentos o materias primas, con el fin de asegurar que se encuentren en adecuadas condiciones sanitarias.





- Los medios de transporte y los recipientes en los cuales se transportan los alimentos materias primas deben estar fabricados con materiales tales que permitan una correcta limpieza y desinfección.
- Se permite transportar conjuntamente en un mismo vehículo, alimentos con diferente riesgo en salud pública siempre y cuando se encuentren debidamente envasados, protegidos y se evite la contaminación cruzada.
- Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los medios de transporte. Para este fin se utilizarán los recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación.
- Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.
- Los vehículos transportadores de alimentos deben llevar en su exterior en forma claramente visible la leyenda: Transporte de Alimentos.
- Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas deben cumplir dentro del territorio colombiano con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los mismos, para lo cual las autoridades sanitarias realizarán las actividades de inspección, vigilancia y control necesarias para velar por su cumplimiento.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El objeto del Contrato y los compromisos generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados desde la suscripción del acta de inicio y por un periodo de **CUARENTA Y DOS DIAS (42)** días calendario escolar y/o hasta agotar los recursos con los cupos asignados.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Ministerio de Educación Nacional, es el ente rector para brindar las directrices requeridas para la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar –PAE, desde esta entidad se establecen los lineamientos para las modalidades de atención en los comedores escolares, desde este punto para la estimación del valor del contrato, se analizó: Lineamiento Técnico Resolución 335 de 2021 donde establece: Gramaje establecido en la minuta patrón de atención del complemento alimentario jornada de la mañana. Desde la administración se está realizando cofinanciamiento, conforme lo establecido en el ciclo de Menú.

El costo de los víveres se analizó según costo gramo de los alimentos establecidos en el ciclo de menú y retención municipio para identificar el costo ración en el mercado. (Ver análisis del sector), en este costo no se incluye nada del personal de manipulador.

Estos valores se estimaron mediante cotizaciones realizadas durante el año 2026. Por lo anterior se estimó que se requiere contratar los servicios del Programa de Alimentación Escolar –PAE por:





El valor estimado del Contrato que soporta los presentes estudios previos es de **TRECIENTOS DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$ 302.678.968** IVA y retenciones incluidas cuando aplique.

Por tanto, el valor proyectado se ajusta a los parámetros técnicos y financieros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, garantiza la suficiencia presupuestal, la transparencia en el cálculo del costo ración y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de planeación contractual

6. FORMA DE PAGO

El Municipio desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor del aporte de acuerdo al plan de inversiones elaborado conjuntamente con la administración y según el flujo de recursos girados por el Departamento a las actividades efectivamente ejecutadas y avaladas por el supervisor del contrato.

Los recursos se girarán de acuerdo al desembolso realizado por el Departamento al municipio, no obstante, el Municipio desembolsará a la ESAL el valor del presente contrato de la siguiente forma:

El valor del contrato se girará de conformidad con la ejecución de actividades, previa presentación del acta de seguimiento y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor informe de ejecución con certificaciones suscritas por los rectores de las instituciones educativas y supervisor, pago de seguridad social integral.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La ESAL deberá anexar el consolidado de raciones entregadas durante el mes.

No obstante lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA





Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de un contrato será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Los contratos del artículo 355 de la Constitución Política tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe **adelantar un proceso competitivo** para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

El Consejo de Estado, en el Auto del 6 de agosto de 2019 de la Sección Tercera, Subsección A, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62.003), Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, estudió la solicitud de suspensión provisional del inciso 2 del artículo 1, literales a y c del artículo 2, inciso 5 del artículo 2, inciso 2 del artículo 3, inciso final del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017. [...] En virtud de este análisis, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente el inciso 2 del artículo primero y el inciso 2 del artículo 3, lo que significa que los contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro no tienen que aplicar la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo





de lucro y de reconocida idoneidad», expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente. [...]

Por consiguiente, se suspendió provisionalmente el inciso final del artículo 4 por violar el principio de igualdad, de manera que la contratación de actividades y programas de interés público debe realizarse a través de un **proceso competitivo** para escoger a la entidad sin ánimo de lucro. En estos procesos, entonces, se debe acudir a los criterios aplicables a los otros negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017, particularmente las exigencias del artículo 2 ibidem. Incluso, habría que tener en cuenta las exigencias del inciso 2 del artículo 4 ibidem, claro está, siempre que se configuren los supuestos de aplicación de dicha normativa, esto es, siempre que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

En este orden de ideas, la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional. Por lo tanto, las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con **ESAL de reconocida idoneidad**, como ya se dijo, realizando un **proceso competitivo**, y teniendo en cuenta lo siguiente: i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral (iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

La naturaleza excepcional del mecanismo de contratar con entidades sin ánimo de lucro debe encaminarse al apoyo de las actividades de protección de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, o las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas. No sólo porque esas actividades implican la satisfacción de necesidades que el mercado por sí solo no satisfacerla necesitando un especial apoyo público, sino porque una de las funciones de la función de beneficencia del Estado. De acuerdo a la Corte Constitucional el Estado “busca realizar la igualdad real y efectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta” Esa obligación es propia de un Estado Social de Derecho. De acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional la contratación con ESAL es el instrumento para apoyar de manera afirmativa a esos grupos que la sociedad ha puesto en una situación de debilidad manifiesta. Estas condiciones deben ser valoradas por las Entidades Estatales al examinar la procedencia de contratar con ESAL la ejecución de los programas y actividades de interés público contemplados en los respectivos planes de desarrollo e incluir la justificación de tal contratación en los estudios y documentos previos. La Entidad Estatal también debe establecer en los estudios y documentos previos cómo impulsar las actividades de una ESAL es apropiado y conduce a cumplir a los objetivos del sistema de contratación pública y las funciones de la Entidad Estatal.





En este sentido, el Municipio realizó el análisis jurídico para determinar la forma más eficaz de cumplir con este programa o proyecto en el Municipio de Toledo donde se determinó que por el principio de economía, eficiencia, se puede apoyar en diferentes mecanismos que la constitución y la ley traen para cumplir con el objeto del presente proceso de selección, dentro de estos mecanismos se encuentra la ley 80 de 1993, como también el decreto 092 de 2017, en ambos se puede satisfacer la necesidad, sin embargo por el principio de economía, y eficiencia se determina que el proceso de selección se llevara a cabo con el decreto 092 de 2017.

Al respecto, el **ARTÍCULO 4º** de la reglamentación autónoma que acaba de ser citada, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

La actividad de interés público que se requiere desarrollar es la garantía del acceso al derecho constitucional a la educación a través de la entrega de complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes con matrícula oficial en las instituciones educativas del Municipio de Toledo, Antioquia.

Para ello, la entidad identificó que en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II) existen las siguientes procesos con entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), a saber: (perspectiva comercial del análisis económico)

Así las cosas en cumplimiento a los lineamientos del artículo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Toledo, Antioquia, adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad para la ejecución del objeto del contrato del Programa de Alimentación escolar en el Municipio de Toledo, Antioquia, considerado como un programa de interés general en razón a la población a la que se dirige; objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo municipal, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situación de vulnerabilidad.

El municipio de Toledo, Antioquia, establece como sustento para acogerse a la modalidad de selección a través del proceso competitivo para seleccionar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, el siguiente:





- El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo, el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Estos aspectos coinciden con los sectores más desprotegidos **el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público, que se encontraran previstos en el Plan Desarrollo con los cual el municipio de Toledo, Antioquia, busca la promoción los derechos de los estudiantes.**
- El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones ni en beneficio de la entidad, por cuanto los beneficiarios son los estudiantes del Municipio. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general. La contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política es un instrumento de política pública distinto al Sistema de Compra Pública. El Sistema de Compra Pública está encaminado a que las Entidades Estatales adquieran y se provean de los elementos que ofrece el mercado privado para cumplir sus fines. Cuando la Entidad Estatal utiliza el Sistema de Compra Pública está en una relación contractual conmutativa, pues recibe bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales. Los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales para adquirir bienes o servicios o para ejecutar obras en las cuales hay obligaciones recíprocas de las partes, están regidos por la normativa del Sistema de Compra Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 principalmente) y, deben ser el resultado de una selección objetiva. Por el contrario, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito. La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL. Además, el Decreto 092 de 2017 establece que la contratación con ESAL procede cuando no haya instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto del contrato. La expresión “instrucciones precisas” no puede extenderse a las reglas generales que la Ley ha autorizado expedir a las autoridades administrativas. Las reglas generales de regulación de un sector o actividad contenidas en actos administrativos de carácter general no constituyen instrucciones precisas para el desarrollo de un proyecto concreto. La elección del instrumento jurídico de implementación de la política pública dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar que afecten la obtención de los resultados esperados. En los términos del artículo 209 de la Constitución Política, la Entidad Estatal debe establecer unas condiciones generales del contrato que incrementen el impacto de la intervención y en lo posible disminuyan sus costos y Riesgos, la Entidad Estatal





siempre debe planear y justificar sus decisiones. En las áreas en que el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, las Entidades Estatales pueden recurrir a la contratación con ESAL para cumplir sus fines incrementando el valor por dinero. Esto se debe a que las Entidades Estatales utilizan sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades en vez de realizar por sí mismo las labores en las cuales el “tercer sector” han demostrado su eficacia y eficiencia. Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque la Entidad Estatal, alcanza sus objetivos de política pública pero no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí misma: lo que hace es financiar a un tercero (la ESAL) para que realice las actividades en beneficio de una comunidad. **El contrato a suscribir, no comporte una relación conmutativa, es decir no existe una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, pues con el desarrollo del objeto contractual se requiere aprovechar la experiencia, el conocimiento del sector, así como la ausencia de ánimo de lucro a fin de garantizar una inversión de recursos más eficiente y eficaz, con la optimización de recursos desde el punto de vista económico, lo que permitirá cubrir y satisfacer las necesidades del objeto contractual y el acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial del municipio de Toledo, Antioquia, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través de un complemento Alimentario y, entendiendo que el artículo 67 de la Constitución política de Colombia responsabiliza al estado y las entidades territoriales en la financiación y administración de los servicios educativos acorde a la constitución y la ley vigente; además con la presente contratación no se dan ni se contiene instrucciones precisas dadas por el municipio de Toledo, Antioquia, a la ESAL a seleccionar para cumplir con el objeto del convenio;**

- El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional “o que, si existe”, las actividades realizadas por la ESAL representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo. Esa norma señala que el instrumento de política pública autorizado por el artículo 355 de la Constitución Política puede ser utilizado cuando la Entidad Estatal identifique las ventajas comparativas de las ESAL para alcanzar el objetivo de sus políticas y se cumplan con los literales (a) y (b) de ese artículo. El propósito del literal (c) mencionado es que las Entidades Estatales obtengan mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes, obras y servicios, la Entidad Estatal aprovecha el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población. Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, son válidas en este punto para que la Entidad Estatal justifique la contratación en términos de valor por dinero. La norma citada reconoce la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida. Ellas se presentan, cuando (i) es difícil pactar de manera precisa y





determinable los resultados del contrato, esta situación se presenta cuando los resultados esperados del contrato tienen apreciaciones sobre la calidad o satisfacción de la población; (ii) los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado, evento que se presentan en servicios donde el prestador cuenta con un conocimiento especializado que no es fácilmente adquirible por los beneficiarios y (iii) el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos. Cuando esas circunstancias se presentan, el Sistema de Compra Pública no es la mejor herramienta para satisfacer la necesidad. Cuando las características enumeradas anteriormente con (i), (ii) y (iii) se presentan, las ESAL se convierten en mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines. La Entidad Estatal debe documentar la medida en que las ESAL ofrecen un mejor desempeño, desde la perspectiva de alcanzar los fines públicos para la actividad que desean financiar. La Entidad Estatal debe mostrar en el estudio del sector que la única oferta para desarrollar el plan o actividad prevista en el plan de desarrollo es la de las ESAL. Si el estudio de mercado muestra que hay más oferta en el mercado adicional a la de las ESAL, la Entidad Estatal debe mostrar que la oferta de las ESAL representa una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. **Para el presente proceso contractual, aunque puede existir oferta en el mercado de los bienes y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo municipal y objeto de la contratación, existen entidades privadas sin ánimo de lucro distintas a las ofertas del mercado, que representan y permiten la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo determinados en la presente convocatoria. Entre las razones más representativas para acudir a este mecanismo de contratación esta la optimización de recursos, en el entendido que no habrá Ánimo de Lucro al contratar con una ESAL, lo que conlleva paralelamente mejor aplicación de recursos.**

A su vez el Artículo ibídem establece que el Proceso competitivo de selección se deberá adelantar cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida, así:

La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la entidad teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESAL en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo





caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación o contrato de colaboración debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 establecen que el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal y las normas generales del Sistema de Compra Pública son aplicables a los Procesos de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. En general el Decreto 092 de 2017 señala que la contratación a la que hace referencia dicho Decreto está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en él, por lo cual las Entidades Estatales pueden usar las reglas que aplican en otros Procesos de Contratación para salvar los vacíos del Decreto 092 de 2017. El mencionado Decreto no contempla normas particulares sobre el procedimiento para declarar el incumplimiento del contratista, por lo cual deberá aplicarse el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto. Por otra parte, los Procesos de Contratación regidos por el Decreto 092 de 2017 no hacen parte del Sistema de Compra Pública y en este sentido no deben incluir los criterios de calificación de las propuestas para estimular la industria nacional establecidos en la Ley 816 de 2003. La Entidad Estatal debe establecer la idoneidad de la ESAL sin importar su nacionalidad. Así mismo, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

El Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017 requiere de: (i) el análisis de su procedencia; (ii) la revisión de la idoneidad y el reconocimiento de la idoneidad de las entidades privadas sin ánimo de lucro que participan en el Proceso de Contratación; (iii) análisis y desarrollo de acuerdo con las etapas; (iv) cumplir con las normas presupuestales; (v) revisión de las posibles prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades; (v) publicidad oportuna de los Documentos del Proceso; y (vi) publicidad de los subcontratos, El Decreto 092 de 2017 es aplicable a toda la contratación de los gobiernos nacional, departamental, municipal y distrital con entidades privada sin ánimo de lucro con cargo a su presupuesto. Es decir, estas normas son aplicables independientemente del tipo de recursos destinados al Proceso de Contratación.

El Municipio de Toledo, Antioquia, ha determinado que la modalidad de selección más adecuada para la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es el proceso competitivo con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. Esta decisión se fundamenta en la naturaleza del objeto contractual, el cual está orientado a garantizar el derecho a la alimentación y educación de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, sin que ello implique una contraprestación directa a favor del municipio, tal como lo exige el marco normativo aplicable.

La elección de esta modalidad se justifica plenamente al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. En primer lugar, el PAE se alinea directamente con los programas de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, específicamente en su eje estratégico de "Educación con Equidad". En segundo lugar, el convenio no establece una relación conmutativa, ya que el municipio no recibe bienes o





servicios a cambio de los recursos invertidos, sino que estos se destinan íntegramente a beneficiar a la población escolar. Finalmente, aunque podría existir oferta en el mercado para la prestación de estos servicios, las ESAL representan una optimización de los recursos públicos al eliminar el ánimo de lucro, lo que permite una mayor eficiencia y cobertura en la ejecución del programa.

Adicionalmente, el municipio verificó en el SECOP II la existencia de varias ESAL con experiencia en programas similares, lo que hace obligatorio el proceso competitivo según el artículo 4 del Decreto 092 de 2017. Este proceso se ha desarrollado en estricto cumplimiento de las fases establecidas: definición y publicación de criterios de idoneidad y eficiencia, plazo razonable para la presentación de ofertas y evaluación objetiva por parte de un comité técnico. Cabe destacar que esta modalidad de contratación ha sido avalada por el Consejo de Estado, el cual, en su jurisprudencia, ha reconocido su validez como instrumento para impulsar programas sociales sin contravenir los principios de igualdad y transparencia.

En consecuencia, la selección de una ESAL mediante proceso competitivo no solo se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales, sino que también garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, asegurando que los beneficios del PAE lleguen de manera efectiva a la población objetivo. Esta decisión refleja el compromiso del Municipio de Toledo con la promoción de los derechos fundamentales de sus habitantes, en el marco de un Estado Social de Derecho.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el Contrato.

En cumplimiento a los lineamientos el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Toledo adelantar PROCESO COMPETITIVO en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto del presente proceso contractual es ofrecido por mas una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover la seguridad alimentaria.

A su vez el Artículo ibídem establece que el Proceso competitivo de selección se deberá adelantar cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida, así:

La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de





promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos.

CAPACIDAD JURÍDICA

1. **Carta de presentación de la propuesta (Anexo 1)** La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según formato anexo a la convocatoria, y tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

Deberá ser firmada por el Representante Legal o quien se encuentra facultado conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales de la ESAL. De no hacerlo el Representante Legal quien se constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

En esta carta de presentación, el oferente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la propuesta.

2. **Certificado de existencia y representación legal.** Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente selección. Debidamente renovado y/o actualizado.
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o su apoderado.
4. **Certificado de cumplimiento seguridad social y parafiscal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de presentación de la oferta, el LA ESAL deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Dicho documento debe certificar que a la fecha prevista para la recepción de documentos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario 2286 de 2003, los LA(s) ESAL(s) que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.





La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran Las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

El pago de los aportes se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, acompañando la certificación de Copia de la Cedula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal; en caso contrario, será acreditado por su representante legal y se aportara copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal y del Registro Único Tributario.

Dicho documento deberá certificar que a la presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Cuando LA ESAL no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, el Comité Evaluador lo solicitará a LA ESAL, quien deberá allegarla o realizar las aclaraciones, dentro del término establecido en el requerimiento.

5. **Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de LA ESAL y de su representante legal. Si no se allega este documento, la Comisión hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Procuraduría General de la Nación.
6. **Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de LA ESAL y de su representante legal, si se trata de consorcio o unión temporal de cada uno de los miembros del consorcio, así como de sus representantes. Si no se allega este documento, la Entidad realizará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Contraloría General de la República.
7. **Certificado de Antecedentes Judiciales** Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012, para que los ciudadanos puedan validar su información judicial personal.
8. **Certificado del Sistema Nacional de Medidas correctivas** Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, con ocasión de garantizar la no concurrencia de una medida correctiva, prevista en la Ley 1801 de 2016, libro III.
9. **Certificado de Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años**
10. **Certificado REDAM** Certificado expedido por el Ministerio de las TICS, con ocasión de garantizar que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica no se encuentre reportado como deudor moroso por alimentos, conforme al artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.
11. **RUT.** Expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). LA ESAL deberá anexar copia del documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el R.U.T. En caso de ser autorretenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución); expedido por la Dirección de





Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En RUT se deberá acreditar que se encuentra inscrito en la siguiente actividad económica: 9499.

El Registro Único Tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo, y el Decreto Reglamentario No. 2788 de 2004.

12. **Registro Único De Proponentes (RUP):** Renovado y en firme. Con un término de expedición no superior a 30 días, en caso de que la Esal no cuente Con RUP, deberá aportar los estados financieros a corte del año 2025.
13. **Formato Único de Hoja de Vida función pública** – Personas Naturales o Jurídicas.
14. **Certificación sobre ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad**, consagradas en la Constitución o la ley, para los representantes legales o personas naturales, no se encuentren incursos en ninguna de las causales (Anexo).
15. **Certificación de ausencia de multas y sanciones** que impidan la contratación con las entidades estatales.
16. **Propuesta técnica económica** la cual debe ceñirse a las reglas, establecidas en las obligaciones específicas.
17. **Libreta Militar del Representante Legal**, cuando se trate de hombre menor de 50 años.
18. **Documentos que acrediten el domicilio de la ESAL (Antioquia) Nota:** Respecto de la exigencia requerida en el literal t) el municipio goza de una autonomía discrecional en el sentido de restringir la participación de las ESAL únicamente a entidades del departamento de Antioquia, esto en busca del cumplimiento efectivo de la misión de la entidad y la ejecución efectiva de las metas de interés público a través de Entidades Sin Ánimo de Lucro del mercado local, a las que difícilmente pueden prestar las ESAL domiciliadas en otros departamentos, toda vez que el cometido del objeto contractual busca que se desarrollen las metas de los planes de desarrollo a consolidar con la celebración de contrato de asociación definidas en el artículo 5° de Decreto 092 de 2017 en cumplimiento los objetivos de eficiencia, economía, eficacia que pueden prestar las ESAL locales, por ello se requiere documentación que acredite tal condición con el fin de asegurar que las Entidades cumplan con el objeto para el cual se constituyeron, que su patrimonio se esté invirtiendo en debida forma, que obren de acuerdo con la ley y cumplan sus estatutos, por ello el órgano local de inspección, control y vigilancia que certifique su condición de acreditación es la alcaldía Toledo, Antioquia.
19. **Plan De Saneamiento:** La ESAL deberá Garantizar condiciones sanitarias óptimas en la bodega de almacenamiento y distribución de alimentos, por tanto, deberá aportar el documento en mención que indique entre otros:
 - Control de alimentos: Inspección de humedad, impurezas y estado sanitario.
 - Infraestructura: Mantenimiento de pisos, techos, paredes y sistemas de ventilación.





- Herramientas y equipos: Limpieza diaria, desinfección con agentes como clorados o amonios cuaternarios, y mantenimiento preventivo.
- Medio ambiente: Monitoreo de plagas (roedores, insectos) mediante trampas y fumigaciones periódicas.
- Uniformes exclusivos, higiene personal (lavado de manos, uso de tapabocas).
- Capacitación continua en BPM y salud ocupacional.
- Exámenes médicos anuales y carné de manipulador de alimentos.
- Agua potable: Cumplimiento del Decreto 475/98 (análisis periódicos de pH, cloro residual, coliformes).
- Desechos: Clasificación en canecas (verde: reciclables; negro: orgánicos; rojo: contaminados) y disposición final controlada.

20. Plan de Capacitación y Saneamiento: Con el fin de fortalecer competencias del personal en seguridad, salud ocupacional y manejo de alimentos la ESAL deberá aportar el mencionado plan que contenga.

- Inducción al SG-SST (todos los empleados).
- Primeros auxilios y manejo de extintores (brigadas de emergencia).
- Higiene postural y manipulación segura de herramientas (personal operativo).
- Prevención de riesgos psicosociales (alcoholismo, estrés).
- Metodología:
- Recursos: Computadores, instalaciones de la empresa, equipos de práctica (extintores, botiquines).
- Responsables: Equipo de SST, ARL, y jefes de área.
- Cobertura por cargo:
- Administrativos: Enfoque en SGI, riesgos laborales y trabajo en equipo.
- Operativos: Adicionalmente, manejo de sustancias químicas y emergencias.
- Brigadistas y COPASST: Capacitación especializada en emergencias y normativa.
- Articulación con el PAE
- Saneamiento: Aseguramiento de alimentos inocuos desde la bodega hasta las instituciones educativas.
- Capacitación: Personal de la ESAL y operadores del PAE entrenados en BPM, SST y manejo de emergencias, garantizando cumplimiento de resoluciones 335 de 2021 y 24371/2015.

21. Promesa De Contrato De Proveeduría. Las Entidades Públicas del Nivel Nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y Entidades Privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales, y sus organizaciones (...) De acuerdo a lo establecido en el Decreto 248 de 2021, en su artículo 2.20.1.1.4., las Entidades solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las Secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema





Público de información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigentes.

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido:

- Identificación del productor y del oferente.
- Producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere
- Cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor
- Fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios
- Condiciones de embalaje o empaque de estos
- Intención de la compra de productos agropecuarios.

El Municipio, validará que el pequeño productor y/o los productores de ACFC con que el proponente haya suscrito la promesa de contrato de proveeduría se encuentren inscritos en el registro de Información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Antioquia.

El proponente debe especificar en su propuesta cuál de las promesas de contrato de proveeduría será la que aporta como requisito habilitante mínimo técnico, de manera que al realizarse la evaluación se pueda identificar, lo anterior, debido a que este documento podrá ser subsanado, dado el caso, y en ningún momento será tenido en cuenta al momento de evaluar los requisitos técnicos puntuables adicionales.

Dicha promesa de contrato de proveeduría deberá corresponder al 30% del presupuesto del proceso.

Así mismo, la Entidad contratante deberá verificar como requisito de ejecución que el contratista haya celebrado el contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones.

Para ello, los proponentes deberán solicitar la Lista de Pequeños Productores a la Secretaría de Agricultura Departamental, al siguiente correo: compraspublicas@antioquia.gov.co, con el ánimo de brindar claridad suficiente a los posibles oferentes y en aras de suscribir el documento requerido por la Entidad en atención al deber legal contemplado en el Decreto pluscitado.

Para efectos de la acreditación del presente requisito y con base en lo contemplado en la Ley 2046 de 2020, se entenderá como zona geográfica para la compra pública local de alimentos a la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 3° de la presente ley. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.





Para el evento del presente proceso la zona geográfica para la compra pública local de alimentos al ámbito departamental de acuerdo con las características productivas territoriales y las necesidades de la Entidad Territorial, esbozadas en el documento de pliego de condiciones.

NOTA: El Pequeño productor, deberá tener inscritos en el registro de Información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Antioquia, los rubros que correspondan a cada uno de los productos agrícolas sobre los cuales se va acreditar la ejecución del 30% del presupuesto dispuesto para la compra de alimentos, en caso de que no los tenga puede inscribirlos de acuerdo a los requisitos establecidos por la Gobernación, para tal efecto.

22. Certificado de cumplimiento de Normativo emitido por la gobernación del lugar de la ESAL, conforme a Decreto 427 de 1996 y ley 22 de 1986.

23. Acta de inspección sanitaria: Documentos que acrediten la Inspección, Vigilancia y Control, por parte de la autoridad Sanitaria competente donde se evidencie concepto favorable de la bodega.

24. La información financiera se tomará del RUP y de los Estados Financieros de la ESAL, y deberán cumplir con el valor de los siguientes factores:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD
Índice de liquidez	Mayor o igual a 10.0
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.75
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1.0
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0

Nota: Las ESAL que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, NO CUMPLEN con los indicadores de Rentabilidad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 092 de 2017, que establece: “EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE LA ESALS (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.”

En el evento que los oferentes no cuenten con RUP, los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional serán verificados con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre del 2025. Conforme al decreto 1082 de 2015.

INDICADORES IDONEIDAD:

25. Correspondencia del objeto de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) y el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo

El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés públicos que se definirán en el Plan de Desarrollo Municipal Toledo La Entidad sin ánimo de lucro debe haber ejecutado programas de alimentación escolar satisfactoriamente y dentro de su objeto social debe constar la realización de aportes integrales en los proceso





de mejoramiento de la calidad y desarrollo integral en la vida de la población vulnerable a través de la promoción y/o desarrollo y/o ejecución de proyectos dirigidos al desarrollo social y específicamente el apoyo, implementación y ejecución de políticas planes y programas de alimentación escolar - PAE, lo cual se confirmará con el certificado de existencia y representación en línea a través del Secop II.

26. Experiencia y capacidad financiera de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL):

La experiencia es el conocimiento de LA ESAL derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

Las ESAL deben acreditar la siguiente experiencia a través de la información que contenga el documento de reconocimiento de personería jurídica, mínimo quince (15) años de experiencia general.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Para el presente proceso, LA ESAL deberá acreditar tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto podrá ser relacionado con alimentación, cuyo valor corresponder al 100% del presupuesto oficial.

Los contratos deberán estar registrados en el registro único de proponentes en los siguientes códigos:

SEGIMIENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
50	11	15	00	Carnes y aves de corral
50	11	20	00	Carnes procesadas y preparadas
50	13	16	00	Huevos y Sustitutos
50	13	17	00	Productos de leche y mantequilla
50	15	15	00	Grasas y Aceites Vegetales
50	16	15	00	Chocolates, azúcares, edulcorantes productos
50	17	20	00	Productos de frijol de soya fermentados
50	19	30	00	Bebidas y comidas infantiles
50	22	10	00	Legumbres
50	30	15	00	Manzana
47	12	19	00	Accesorios de equipo de limpieza
47	13	16	00	Escobas, traperos, y accesorios
47	13	18	00	Soluciones de limpieza y desinfección
47	12	18	00	Equipos de limpieza
78	10	18	00	Transporte de carga por carretera
78	13	18	00	Bodegaje y almacenamiento especializado
80	14	17	00	Distribución
81	14	16	00	Manejo de cadena de suministros

Con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro en la ejecución de las actividades implícitas al presente proceso, se define las siguientes condiciones para acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del contrato, para lo cual, la ESAL deberá aportar los contratos ejecutados, o su acta de liquidación o certificación por parte de la Entidad.





ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES: Puede acreditarse a través de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe de ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la Entidad Contratante, además deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el presente documentos.
- b) Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información contractual.
- c) Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información contractual.

Para la determinación de la experiencia, se deberá adjuntar a la propuesta el Anexo relacionado en la invitación: Experiencia del LA ESAL, debidamente diligenciada incluyendo contratos con entidades públicas y privadas y soportadas con los certificados o contratos que emiten las entidades contratantes

27. REPUTACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL): Con el fin de verificar reputación de la ESAL, la Entidad revisará:

- Certificado De Antecedentes Fiscales. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Fiscales de los ADMINISTRADORES de la ESAL, expedidos por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de los ADMINISTRADORES de la ESAL, expedidos por la Procuraduría General de la Nación; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.
- Certificado De Antecedentes Judiciales. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Judiciales de los ADMINISTRADORES de la ESAL, expedidos por la Policía Nacional; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.

Nota Si durante el periodo de evaluación y verificación se requieren documentos o aclaraciones sobre los requisitos mínimos o aspectos no necesarios para la comparación objetiva, la entidad podrá solicitarlos estableciendo un término perentorio para allegarlos. Si la ESAL no atiende el requerimiento en el término establecido, se procederá con el rechazo de su propuesta.

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR OFERTAS

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, el municipio de Toledo, de acuerdo con los criterios estipulados en el Decreto 092 de 2017, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta que esté ajustada a los requerimientos





solicitados, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total máximo de 1000 puntos:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
1	ADQUISICION DE ALIMENTOS PROVENIENTES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA Y SUS ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS	100
2	FACTOR DE CALIDAD	240
3	PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD (INSENTIVO DECRETO 392 DE 2018)	10
4	PROPUESTA ECONOMICA	650
	PUNTAJE TOTAL	1000

PROPUESTA ECONÓMICA: (650 PUNTOS).

A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo de 650 puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se rechazará y no se tendrán en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el valor total corregido de la propuesta exceda el valor del presupuesto oficial.
- -Si después de efectuada alguna corrección aritmética, la diferencia entre el valor original y el valor corregido de la propuesta supera el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor original.
- Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems.

NOTA: Los valores corregidos de todas las demás propuestas presentadas, conforman los valores del mercado propio del proceso y por lo tanto representan las variables de una fórmula para determinar el valor promedio más representativo de dicho mercado, que se establece como la media geométrica del proceso, valor a partir del cual se asignará puntaje sólo a las propuestas admisibles dentro del proceso de selección, siguiendo el procedimiento que se enuncia en el numeral siguiente:

Se calculará

la media geométrica del valor corregido, si a ello hubiere lugar, de las demás propuestas presentadas, independientes de que hayan sido consideradas no hábiles por otro concepto (incluyendo las que hayan sido eliminadas por no cumplir con los requisitos mínimos de participación en el proceso), considerando el presupuesto oficial de la siguiente forma:

FACTOR CALIDAD (HASTA 240 PUNTOS):

a. PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO: 60 PUNTOS

La ejecución del programa de complementación alimentaria en las etapas de transporte, almacenamiento, producción y distribución deberán estar enmarcadas bajo los lineamientos





que establece el Ministerio de Salud en el Decreto N° 3075 de diciembre de 1997 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan en el desarrollo del Contrato. El proponente deberá contar con un Plan de Saneamiento Básico, con objetivos y procedimientos definidos para disminuir riesgos de contaminación alimentaria. Este plan incluye:

Programa de limpieza y desinfección

- Programa de manejo integral de residuos sólidos
- Programa de control de plagas

El oferente que presente el mejor plan de saneamiento básico obtendrá 60 puntos; el segundo mejor plan de saneamiento básico obtendrá 30 puntos; el tercer mejor plan obtendrá 15 puntos.

b. VEHÍCULO/ TRANSPORTE (60 puntos)

El proponente deberá acreditar en su propuesta que cuenta con vehículos de transporte terrestre con modelo de antigüedad no inferior a 2020:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CAPACIDAD	PUNTAJE
Camión de carga en buenas condiciones tecnológicas modelo superior a 2020, incluyendo conductor con licencia de conducción C1 o C2.	1	1000 kilos de carga.	60

Para acreditación de este requisito de orden técnico, bastará que con la propuesta presente licencia de tránsito, licencia de conducción de cada conductor y su certificado respectivo de manipulación de alimentos, y copia del SOAT.

c. ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO DISPONIBLE (120 PUNTOS)

El contratista deberá contratar un mínimo de perfiles profesionales y/o técnicos de conformidad con la legislación y la normatividad colombianas y los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares del P.A.E. del Ministerio de Educación Nacional (resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021), los cuales, para acreditar su experiencia general y específica, deben cumplir con lo siguiente:

PERSONAL CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, que adiciona la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: (“...”) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal (...):

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR PUNTAJE CRITERIO PERSONAL CON DISCAPACIDAD





1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1% (equivalente a 10 puntos) puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Nro. de trabajadores de la planta de personal del proponente	Nro. mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1-30	1
Entre 31-100	2
Entre 101 – 150	3
Entre 151-200	3
Más de 200	5

Tratándose de proponentes plurales, los documentos antes indicados sólo se exigen respecto del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 1: Independiente de que se asigne o no puntaje por el criterio antes descrito, el mismo se mantiene como criterio de desempate en los términos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: En caso de no acreditarse los documentos antes descritos, no se otorgará puntaje por este criterio.

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PROVENIENTES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES Y DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA Y SUS ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS. (100 PUNTOS)

En atención a lo dispuesto por el literal b del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por el municipio se le asignan CIEN (100) puntos.

Para la obtención del puntaje el proponente deberá aportar una carta suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona natural, en la que de manera expresa declare que en la ejecución va a adquirir más del 30% del presupuesto oficial destinado a alimentación, a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

A efectos de determinar la Zona geográfica para la compra pública local de alimentos, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato será el Municipio de Toledo, y que actualmente no se cuentan con registros de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus





organizaciones, deberá remitirse a los registros de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Antioquia.

k. Causales de rechazo de ofertas.

El Municipio de Toledo (Antioquia) rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

1. Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma publicado en la plataforma;
2. Si vencido el plazo para subsanar, no se cumple con los requisitos habilitantes y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad.
3. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables sobre la materia.
4. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la Administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, si hay lugar a ello.
5. Si luego de verificadas y/o evaluadas las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
6. Cuando en la propuesta económica no se coticen la totalidad de los ítems previstos en el pliego de condiciones.
7. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, sólo podrá presentarse a la selección una de ellas.
8. Cuando la propuesta se presente de manera extemporánea.
9. Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el documento de constitución del consorcio y/o unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley.
10. Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el respectivo poder cuando esta sea presentada a través de apoderado.
11. Cuando el Representante Legal requiera autorización para presentar la propuesta y para celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario y la misma no sea aportada dentro del plazo establecido para la presentación de las ofertas.
12. Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.
13. Cuando se encuentre o compruebe que el proponente está incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución o en la Ley o tenga conflicto de intereses para celebrar el contrato.
14. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación, en el evento de persona jurídica. 7
15. Cuando se compruebe que la información suministrada es contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.
16. Cuando el Proponente habiendo sido requerido por el Municipio para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en la presente invitación.





17. Cuando el valor corregido de la oferta supere el valor total del presupuesto oficial del Municipio de ~~toledo~~Yarumal.
18. Cuando el mismo proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
19. Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en una u otra firma que también participe en el presente proceso.
20. Cuando las propuestas que sean parciales o incompletas en cuanto a que no cumplen lo especificado o dejen de incluir información o algún documento que de acuerdo con la presente invitación se considere de carácter esencial para la presentación y/o comparación de las propuestas.
21. Cuando no se cumpla en debida forma con las condiciones técnicas y/o jurídicas solicitadas en la presente invitación.
22. Cuando el valor de la oferta sea considerado artificialmente bajo, y una vez requerido el oferente, la explicación aportada por éste no responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, lo que pondría en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
23. Cuando el Proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
24. Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada se mejore la propuesta, es decir, modifique uno o más ítems de los que otorgan puntaje, previamente establecidos en la invitación.
25. Cuando el proponente en el formulario oferta económica realice modificaciones, consigne ítems no relacionados o no incluya toda la información solicitada en dicho formulario.
26. Para efectos de evaluación, la Entidad aplicará las reglas de subsanabilidad que admite el ordenamiento jurídico vigente, aclarando que de no resultar habilitado ningún proponente, o cuando no se presente propuesta alguna, o de advertirse la existencia de causales que impidan la selección objetiva, El Municipio de Toledo procederá a emitir la declaratoria de desierto del proceso.
27. Cuando los documentos sean firmados por personas que no ostenten la calidad de representante legal o no aporten las debidas autorizaciones que den al caso.
28. Cuando no se incorporen todos los requerimientos (ítems) solicitados por la Administración Municipal dentro la propuesta económica o no se establezca el plazo requerido para el presente contrato.
29. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

EXPERIENCIA ADICIONAL

REQUERIMIENTO	EXIGENCIA	PUNTOS
FACTOR EXPERIENCIA	A la ESAL que acredite la mayor experiencia adicional a la mínima exigida a través de contratos, cuyo objeto corresponda a la Operación del PAE. Se le asignará el máximo Puntaje. Se verificará por número de contratos reportados en el Documento RUP los demás por regla de tres simple. Esta verificación se realizará únicamente a través del portal SECOP II. Mediante la inspección del documento RUP, el cual debe estar correctamente diligenciado. En todo caso el proponente deberá presentar cuadro de resumen.	100
	Se otorgarán 100 puntos Adicionales, si la sumatoria de los contratos antes referidos, superan el Presupuesto Oficial Estimado. Al proponente que supere el mayor número de veces el presupuesto oficial se le otorgará el máximo Puntaje, los demás por regla de tres simple.	100
TOTAL PUNTOS A ACREDITAR		200





1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL): Muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo, para lo cual se establece la ponderación respectiva (200) PUNTOS

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) el análisis de los riesgos que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos, son los siguientes:

ID	Clase / Fuente	Etapas / Tipo de Riesgo	Descripción del Evento de Riesgo	Consecuencias de la Materialización	Valoración Inicial (P / I / Nivel)	Asignado a	Medidas de Mitigación / Tratamiento (Plan de Acción Contractual)	Garantía Requerida y Amparo Asociado (Soporte de Cobertura)	Valoración Final (P / I / Nivel)	Monitoreo y Responsable del Seguimiento
01	General / Externo	Selección / Económico	Retiro intempestivo de ofertas o no suscripción del contrato por parte de la ESAL adjudicataria sin justa causa.	Pérdida de tiempo del cronograma, retraso en el inicio del PAE municipal y riesgo de desatención estudiantil.	2 / 3 / 5 (Bajo)	ESAL	El Municipio adjudicará el contrato al proponente ubicado en segundo lugar de elegibilidad dentro de los 15 días hábiles siguientes. Se iniciará	Garantía de Seriedad de la Oferta: • Valor asegurado: 10% del presupuesto oficial (\$30.267.896). • Vigencia: 90 días desde el cierre.	1 / 2 / 3 (Bajo)	Dirección Local de Salud y Comité Evaluador del Municipio.





							el cobro coactivo de la sanción al oferente incumplido.			
02	General / Externo	Ejecución / Económico	Incremento desproporcionado en el costo por gramo de los víveres (inflación, crisis de insumos o fletes en Toledo).	Ruptura del equilibrio contractual, desfinanciación de la ESAL y riesgo de entrega de porciones menores o incompletas.	3 / 3 / 6 (Medio)	ESAL	LA ESAL deberá realizar compras anticipadas y convenios con pequeños productores locales. El precio unitario de la ración se mantendrá fijo durante todo el contrato y su liquidación.	Póliza de Cumplimiento del Contrato: • Amparo: Cumplimiento general de obligaciones. • Suficiencia: 10% del valor total del contrato.	2 / 2 / 4 (Bajo)	Supervisor del Contrato (revisión mensual de facturas y gramajes).
03	General / Interno	Ejecución / Operacional	Fallas en la logística de distribución, inoportuna o insuficiente entrega de los	Suspensión parcial del servicio o alimentario, alteración del calendario	3 / 3 / 6 (Medio)	ESAL	LA ESAL está obligada a entregar los víveres directamente en los comed	Póliza de Cumplimiento del Contrato: • Amparo: Cumplimiento (ejecuci	1 / 3 / 4 (Bajo)	Supervisor de Contrato y Directores Docentes de las sedes





			viveres en las sedes educativas rurales.	escolar y afectación nutricional de los beneficiarios.			ores escolares. Deberá contar con vehículos habilitados. El supervisor aplicará multas del contrato ante retardos injustificados.	ón oportuna del objeto). • <i>Suficiencia:</i> 10% del valor total contractual.		atendidas.
04	Específico / Interno	Ejecución / Operacional	Pérdida de inocuidad en alimentos, contaminación o intoxicación masiva (ETA) de los beneficiarios.	Emergencia de salud pública, demandas contra el Municipio, procesos disciplinarios y sanción sanitaria al restaurante escolar.	2 / 5 / 7 (Medio)	ESAL	Exigencia obligatoria del Plan de Saneamiento Básico (Resolución 2674/2013). El supervisor realizará visitas de inspección técnica sanitaria. LA ESAL repondrá de inmediato cualquier	Póliza de Calidad de los Bienes y Servicios: • <i>Amparo:</i> Calidad de los bienes suministrados. • <i>Suficiencia:</i> 10% del valor total contractual. • <i>Vigencia:</i> Ejecución y 6	1 / 4 / 5 (Bajo)	Supervisor del Contrato (con apoyo de técnicos de salud pública del departamento).





							er lote de comida defectuoso.	meses más.		
05	General / Interno	Ejecución / Operacional	Incumplimiento laboral en el pago de salarios, prestaciones o dominicales a las 22 manipuladoras (SMLV 2026).	Demandas laborales de carácter solidario contra el Municipio de Toledo, huelgas de manipuladoras e interrupción de la preparación en sitio.	3 / 4 / 7 (Medio)	ESAL	LA ESAL formalizará contractualmente al personal manipulator (Ley 2466 de 2025). El Municipio condicionarará los pagos mensuales a la presentación de la planilla de seguridad social.	Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales: • <i>Amparo</i> : Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones. • <i>Suficiencia</i> : 20% del valor total contractual. • <i>Vigencia</i> : Plazo y 3 años más.	1 / 4 / 5 (Bajo)	Supervisor del Contrato (verificación de Planilla única 51 y soportes laborales).
06	Específico / Interno	Ejecución / Operacional	Accidentes o daños a la infraestructura locativa de los comedores o lesiones corporales	Demandas judiciales de reparación directa por responsabilidad del Estado y	2 / 4 / 6 (Medio)	ESAL	LA ESAL capacitará al personal manipulator en seguridad ocupacional y	Póliza de Responsabilidad Civil Extrcontractual (RCE): • <i>Suficiencia</i> : 200	1 / 3 / 4 (Bajo)	Supervisor del Contrato y Oficina Jurídica del Municipio de Toledo.





			les a terceros en las sedes.	erogaciones financieras imprevistas para la administración.			asumir á la custodia de los comedores entregados. El Municipio solo autoriza el uso de la infraestructura bajo supervisión.	SMMLV (amparo de predios, labores y operaciones, daño emergente y lucro cesante).		
07	General / Externo	Ejecución / Financiero	Retraso en el flujo de caja de la ESAL para iniciar actividades o solventar la operación del primer mes.	Suspensión unilateral del servicio o por parte del operador alegando falta de pago, afectando la continuidad de la alimentación escolar.	2 / 3 / 5 (Bajo)	ESAL	LA ESAL debe acreditar indicadores financieros mínimos proporcionales de liquidez. El operador deberá garantizar un colchón de flujo de caja autónomo de mínimo 30 días antes del primer	Póliza de Cumplimiento del Contrato: • <i>Amparo:</i> Cumplimiento general de obligaciones (garantiza la continuidad de la operación). • <i>Suficiencia:</i> 10% del contrato.	1 / 2 / 3 (Bajo)	Dirección Local de Salud (supervisión de la capacidad logística del operador).





							desem bolso.			
08	Gen eral / Exte rno	Ejec ució n / Fina ncier o	Demora del Municip io en realizar los giros mensua les a la ESAL por demoras presupu estales de la Goberna ción.	Recla macio nes de deseq uilibrio econó mico contra ctual por parte de la ESAL y presio nes para suspe nder la presta ción del servici o.	3 / 3 / 6 (Me dio)	Muni cipio	El Municip io agilizar á las cuenta s que cuenta n con soporte s comple tos. Se prioriza rá el trámite bajo el principi o de derech o de turno y progra mación de PAC. El operad or no podrá suspender la comida .	Riesgo retenid o por el Municip io de Toledo (mitigad o mediant e el control de la Tesor ía y PAC, garantiz ando la prioriza ción de giros para el PAE).	2 / 2 / 4 (Baj o)	Secret aría de Hacie nda y Tesor ería del Municip io de Toledo .
09	Esp ecífi co / Exte rno	Ejec ució n / Natu ralez a	Derrum bes, desliza mientos de tierra o pérdida de la banca vial en las zonas veredale s de Toledo.	Imposi bilidad física de acced er a escuel as vereda les para entreg ar alimen tos	3 / 3 / 6 (Me dio)	Com parti do	Activaci ón obligat oria del Plan de Conting encia de LA ESAL (sumini stro transito rio de Ración Industri	Riesgo de Fuerza Mayor (Exclus ión Legal de Pólizas): • Mitigaci ón: Se exoner a de sanción	2 / 2 / 4 (Baj o)	Super visor del Contr ato y Direct ores Docen tes de las sedes rurales afecta das.





				frescos y ruptura de la cadena de frío.			alizada). Modificación de rutas de entrega. Si es prolongado, se suscribirá acta de suspensión temporal mutua.	a la ESAL si acredita caso fortuito o fuerza mayor documentado por el supervisor.		
10	General / Externo	Ejecución / Regulatorio	Cambios legislativos, tributarios o lineamientos técnicos del PAE emitidos por la UApA durante el segundo semestre de 2026.	Sobre costos en la operación de alimentos o necesidad de modificar de forma obligatoria las condiciones iniciales del contrato.	2 / 3 / 5 (Bajo)					

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”*.

En consecuencia, conforme al análisis de riesgo que se acaba de enunciar se hace necesario la exigencia de garantías.





Nota: las garantías deberán cubrir al municipio de toledo y Gobernación de Antioquia como beneficiario/ asegurado

DESCRIPCIÓN	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Garantía De Seriedad De La Oferta	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado	Con una vigencia Igual tres meses a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Cumplimiento del contrato (Amparo que cubrirá los riesgos conforme con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.)	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia Igual a la vigencia del contrato y Seis (6) meses más.
Calidad de los bienes (Amparo que cubrirá los riesgos conforme con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.16.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales (Amparo que cubrirá los riesgos conforme con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.)	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia Igual a la vigencia del contrato y 3 años más.
Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual Artículo (Amparo que cubrirá los riesgos conforme con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.)	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato

10. ACUERDO COMERCIAL APLICABLE A LA PRESENTE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 (numeral 8) del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe indicar en la etapa de planeación si el proceso de contratación se encuentra cubierto por compromisos internacionales derivados de Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por el Estado colombiano.

Al respecto, el Municipio de Toledo, Antioquia, determina que el presente proceso competitivo de selección NO SE ENCUENTRA CUBIERTO por ningún Acuerdo Comercial internacional ni Tratado de Libre Comercio (TLC), en atención a los siguientes fundamentos técnico-jurídicos: La presente contratación se tramita bajo el régimen excepcional del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, formalizándose mediante un contrato de colaboración y fomento social donde no se configura una relación sinalagmática o conmutativa de contraprestación a favor de la administración pública. El Municipio de Toledo no adquiere, compra o se abastece de bienes o servicios para su propio consumo institucional; los recursos se destinan exclusivamente a financiar el fomento del derecho a la educación y alimentación de 880 estudiantes priorizados en el SIMAT (terceros beneficiarios), Las disciplinas de compras públicas contenidas en los Acuerdos Comerciales





internacionales vigentes de Colombia aplican de manera exclusiva a procedimientos de selección de carácter comercial y contractual regidos por el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) orientados al abastecimiento estatal. Los instrumentos de fomento social, colaboración y cofinanciación previstos en el Decreto 092 de 2017 están expresamente excluidos de la cobertura de dichos tratados.

11. PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN MUNICIPAL DEL DESARROLLO AL CUAL SE ASIGNA LA CONTRATACIÓN

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL		
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 "TOLEDO COMPROMISO DE TODOS"		
ORDEN JERÁRQUICO	NUMERAL	NOMBRE
LÍNEA ESTRATÉGICA	2.0	POR BIENESTAR SOCIAL
COMPONENTE:		EDUCACIÓN
PROGRAMA	2.8	Compromiso para Mejorar la Educación.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este proceso cuenta con DDP N° 00562 del 31 de agosto de 2026.

13. ANEXOS

El presente documento es elaborado en Toledo- Antioquia, al primero (01) días del mes de septiembre de 2026.

ERICA LUCIA SANCHEZ ZAPATA

Directora local de salud

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Erica Sanchez Zapata	DLS		27 de agosto 2026
Aprobó	Jhonny Marin Muñeton	Alcalde		27 de agosto 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

